TEXTO ORDENADO DE PROCE-DIMIENTOS DE CONCURSOS, EVALUACION Y DESIGNACIO-NES DEL PERSONAL NO DO-CENTE

ANEXOII

DECRETO 366/06 Y SU REGLA-MENTACION (Arts. 24 a 46) TITULO 4 REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 24°: El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal no docente para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. La reglamentación respectiva se acordará en el ámbito de las paritarias particulares.

Reglamentación:

La cobertura de los puestos de trabajo se refiere a la planta del personal permanente y transitorio.

El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, o que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente por causa debidamente fundamentadas.

Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

Excepcionalmente se podrán efectuar designaciones sin concurso cuando se trate de cubrir un servicio por una causal debidamente justificada y por un tiempo menor a un seis meses. Si la necesidad institucional superara dicho término se deberá llamar a concurso dentro de los tres meses de la designación original, caso contrario no puede renovarse la designación. Este tipo de designación deberá ser notificada por medio fehaciente a la Asociación Gremial respectiva. Cuando se produzca la vacancia del

cargo y función y el personal transitorio se mantiene en ejercicio del mismo, para el que concursara, se podrá efectuar la designación en planta permanente sin más trámite si fuera un cargo de categoría inicial. Si el cargo fuera en otra categoría podrá presentarse a concurso cerrado, interno o general. Del ingreso:

1) Para ingresar como trabajador de la Universidad Nacional de Entre Ríos, se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicío de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena. 2) El personal ingresará en la categoria inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse posiciones escalafonarias superiores a dicha categoría y que una vez agotados los sistemas de selección pertinentes, se arribe a la conclusión de que no existen

candidatos en la planta permanente que reúnan las condiciones requeridas.

Art. 25º: Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

Reglamentación:

Los llamados a concurso son dispuestos por el Rector en el rectorado y por los respectivos decanos en las unidades académicas. No se puede llamar a concursos ni publicarse el llamado a los mismos durante los períodos de receso.

Art. 26°. Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Reglamentación:

- a) De los concursos cerrados sólo participa el personal de planta permanente.
- b) Los concursos generales se utilizan en aquéllos supuestos en que no hubieran podido cubrirse las vacantes por concurso interno, salvo en los casos de concursos de categorías 1 en los que se los utiliza directamente.
- c) Los concursos abiertos se utilizan en aquellos casos en que las vacantes no se hubieran podido cubrir mediante los procedimientos anteriormente señalados (concursos cerrados, internos y generales).

Art. 27º: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se

deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

Reglamentación:

- a) En los concursos internos y generales, deberá utilizarse la página web de la Universidad, correo electrónico, avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto y otros medios que se disponga.
- b) En los concursos generales, además de lo dispuesto en el a), los llamados a concurso se publican por un solo día en un diario local de mayor tirada.
- c) En los concursos abiertos, además de lo dispuesto en el a), los llamados a concurso se publican por dos días en el un diario local de mayor tirada.
- La Dirección de Personal y/o Dirección Administrativa según corresponda arbitrará los medios necesarios para notificar del llamado a concurso, al personal que se encuentre ausente por causa justificada y reúna los requisitos exigidos para concursar.
- **Art. 28°**: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:
- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.

- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del iurado.
- Cada institución universitaria determinará cuáles aspectos deberán ser incluidos en la publicidad. **Reglamentación**:
- a) Sin reglamentación.
- b) Sin reglamentación.
- c.1) Los requisitos, las condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo serán definidas en forma conjunta por el jefe administrativo del servicio con cargo no inferior a Jefe de Departamento y el respectivo secretario, o en su defecto por el funcionario a quien se asigne tal función por parte de la autoridad con facultades para designar personal.
- c.2) Los títulos universitarios y terciarios no pueden ser excluyentes, salvo que los funcionarios indicados en el párrafo anterior así lo dispusieran fundadamente para la cobertura de vacantes de las categorías 1 y 2 de todos los agrupamientos y todas las categorías del agrupamiento profesional.
- c.3) Debe consignarse explícitamente las funciones inherentes al cargo objeto del concurso.
- d.1) Conjuntamente con los requisitos del art. 28 d) se publicará el horario de atención. La solicitud de inscripción se realiza en formulario destinado al efecto, por duplicado, donde el postulante hace constar, con carácter de declaración jurada, los datos personales, antecedentes y detalles de la documentación que se adjunta. El original de la inscripción junto con los antecedentes son entregados en el servicio de personal de la dependencia, donde se firma el duplicado de la planilla y se devuelve al interesado como cons-
- d.2) Los antecedentes se acreditan

- con documentación original, o en su defecto con fotocopias autenticadas por funcionario de la Unidad Académica o por escribano público.
- e) Se consideran días hábiles.
- f.1) el temario general al que deberá ajustarse el jurado para elaborar los cuestionarios, serán confeccionados en forma conjunta por el jefe administrativo del servicio con cargo no inferior a Jefe de Departamento y el respectivo secretario, o en su defecto por el funcionario a quien se asigne tal función por parte de la autoridad con facultades para designar personal.
- f.2) En los temarios de concursos para cobertura de cargos de categorías del tramo inicial de los agrupamientos administrativos y técnico profesional, se exige como ítems obligatorio conocimientos sobre el Estatuto de la universidad en sus Títulos I: Estructura y Fines y II: Órganos y Funciones
- f.3) En los temarios de concursos para cobertura de cargos de categorías de los tramos superior e intermedio de los agrupamientos administrativos y técnico profesional, se exige como ítems obligatorio conocimientos sobre el Estatuto de la universidad, leyes universitarias vigentes, y convenio colectivo de trabajo para el empleado no docente de universidades nacionales.
- f.4) En los temarios de concursos de las categorías 1, 2 y 3 se exige además conocimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación y la normativa específica que regula el funcionamiento del área en la que se concursa el cargo, pudiendo exigirse la presentación de un proyecto sobre el área y función concursada.
- g) Sin reglamentación.

Se deberá publicar el porcentaje del puntaje a otorgar a los antecedentes y la prueba de oposición.-

Art. 29°: La asociación gremial del personal no docente de la Institución Universitaria o cualquier inte-

resado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción (art. 27°), cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

Sin reglamentación.

Art. 30°: Jurados: Los jurados se constituirán como máximo por cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta en paritarias particulares.

Reglamentación:

- I) Para los tramos inicial e intermedio:
- a) Los miembros designados serán en un número de tres (3) los cuales deben ser pertenecientes a la planta permanente No Docente de la Universidad, no permitiéndose que se designen sin que reúnan esta condición.
- b) Se establece que dos de los miembros del jurado deben ser de otra dependencia de la universidad o en su defecto de otra universidad nacional.
- c) Los integrantes del jurado deben revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir y tener experiencia en la especialidad.
- d) Para las categorías del agrupamiento Técnico-Profesional deberá incrementarse su composición integrando el Jurado con un profesor ordinario titular o asociado especialista en el área de conocimiento a concursar, de ésta u otra Universidad.
- II) Para el tramo mayor:
- Los miembros designados deberán ser cinco y su integración será la siguiente:
- 1) Tres de los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser pertenecientes a la planta permanente No Docente de la Universidad, no permitiéndose que se

- designen sin que reúnan esta condición.
- b) Se establece que dos de los miembros del jurado deben ser de otra dependencia de la universidad o en su defecto de otra universidad nacional.
- c) Los integrantes del jurado deben revistar en una categoría superior o igual a la del cargo a cubrir y tener experiencia en la especialidad.
- 2) Un jurado debe ser profesor ordinario titular o asociado especialista en el área de conocimiento a concursar, de ésta u otra Universidad.
- 3) Un jurado debe ser psicólogo especialista en Recursos Humanos. Su participación estará limitada a la evaluación de las condiciones y aptitudes del postulante para la dirección, organización, control y supervisión de la tarea.
- III) El jurado tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
- a) Elaborar los temarios específicos (teóricos y prácticos), para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo.

Para la elaboración de los cuestionarios, los miembros del jurado se reúnen dos (2) horas antes de la fijada para la iniciación de la prueba para confeccionar en forma conjunta tres interrogatorios diferentes con sus respectivos puntajes por ítem, los que deben guardar relación con el temario general previsto en el Artículo 28 Inciso f). Los cuestionarios son guardados en sobres cerrados para ser sorteados al iniciarse la prueba, con la presencia de los postulantes, a fin que con uno de ellos, se desarrolle la misma. Los restantes sobres serán abiertos para ser incorporados conjuntamente con el sorteado al expediente, rubricándose todos ellos por los miembros del jurado y el veedor, si lo desea.

Los miembros del jurado serán res-

ponsables de arbitrar los medios para mantener el secreto de los cuestionarios; toda infidencia al respecto es considerada falta grave.

El jurado excluye del concurso a los postulantes que no reúnen las condiciones requeridas para el cargo, en forma previa o posterior a la prueba de oposición.

- b) Evaluar los antecedentes.
- c) Sostener entrevistas personales con los postulantes y ajustar éstas a las características y funciones específicas del cargo a cubrir.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada.
- e) Elaborar un orden de méritos, conforme a los puntajes obtenidos por los concursantes (antecedentes y oposición).
- f) Elevar el orden de méritos y la documentación pertinente a la Secretaría General en el caso de Rectorado y a la Secretaria Administrativa o Secretaría con similar función en las Unidades Académicas.
- Art. 31°: Veeduría: En la oportunidad prevista en el art. 25° serán convocadas las organizaciones gremiales a participar en carácter de veedores, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Sin reglamentación.

Art. 32°: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábi-

les. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Sin reglamentación.

Art. 33°: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Reglamentación:

Presentada la recusación con la prueba correspondiente, se le correrá vista al recusado para que efectúe su descargo y ofrezca prueba, en un plazo de cinco días.- Presentado el descargo o vencido el plazo la autoridad que llamó a concurso dictará resolución que será irrecurrible.

Art. 34º: Dentro del mismo plazo fijado en el art. 32º, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones, de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Reglamentación:

Las objeciones se deben plantear contra los aspirantes que se inscriban en concursos abiertos, salvo las previstas en la última frase que son aplicables a los postulantes en todo tipo de concurso.

Art. 35º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Sin reglamentación.

Art. 36°: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá

traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Reglamentación:

La presentación que no ofrezca prueba debe desestimarse sin más trámite.

Art. 37°: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Sin reglamentación.

Art. 38°: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

Reglamentación:

Resueltas las impugnaciones a los aspirantes o las excusaciones y recusaciones por la autoridad que convocó al concurso, y agregadas las actuaciones sustanciadas respecto a las observaciones de los antecedentes, se gira el expediente al jurado que debe reunirse el día fijado para la prueba de oposición. Evaluación

Art. 39°: Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad,
- b) Validez de los instrumentos a utilizar,
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Reglamentación:

A) La autoridad que convocó al concurso, fija la fecha y la hora para la prueba de oposición y se comunica a los miembros del jurado, veedores y notifica a los aspirantes con por lo menos TRES (3) días hábiles de anticipación.

B) La oposición consiste en un cuestionario escrito y respondido por escrito en un mismo acto, y entrevista en los casos que así se disponga en la convocatoria al concurso, en la que además deberá defenderse el proyecto presentado cuando haya sido establecida su presentación.

Art. 40°: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del 50%, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad podrá valorarse con hasta un 20% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la merituación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria o los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado, correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines. En todos los casos, las paritarias particulares reglamentarán de acuerdo a los criterios locales los puntajes correspondientes, los que luego serán utilizados en todos los casos. Reglamentación:

El puntaje total del concursante se calculará tomando la oposición y los antecedentes con un puntaje máximo de cien (100) cada uno. El porcentaje máximo establecido en la resolución del llamado a concurso dividido cien se multiplicará por los puntos que obtenga el concursante en antecedentes y posición. La suma es el resultado final. p= (A x a / 100) + (O x o / 100) donde:

p= Puntaje final

A= puntos obtenidos por el concursante en antecedentes sobre un máximo de cien.

O= puntos obtenidos por el concursante en oposición sobre un máximo de cien.

a y o= porcentajes establecidos en la resolución del llamado para antecedentes y oposición, respectivamente.

Antecedentes:

- A) La evaluación será numérica de cero (0) a cien (100) puntos.
- B) El jurado debe adoptar las siguientes pautas:
- a) Antecedentes: No se debe otorgar puntaje por aquellos antecedentes que se exijan como requisito para participar en los concursos.
- b) Calificación: En el caso que haya, y fuera menor a cinco puntos sobre diez posibles la evaluación de ese año, se computará la antigüedad de ese año en la mitad de su valor

Sanciones: Para los concursos internos o generales, si no hubiere calificaciones, el jurado debe deducir las sanciones disciplinarias conforme a la siguiente escala: por cada apercibimiento: 0,40 puntos; por cada día de suspensión: 0,60 puntos. Se computarán las sanciones por hechos ocurridos durante los tres (3) últimos años anteriores a la inscripción, siempre que exista cosa juzgada administrativa. La deducción por este concepto no podrá superar los ocho (8) puntos.

 c) Antigüedad: Límite máximo: la suma de los antecedentes por este rubro no podrá superar los 20 puntos.-

- c.1) Por antigüedad como agente no docente (permanente, temporario o contratado) de esta Universidad o de otras universidades que hayan pasado a depender de ésta, se otorga 1 punto por año o fracción de seis (6) meses o mayor, hasta el momento de la inscripción.
- c.2) Por antigüedad en otra Universidad Pública, Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, organismos o empresas del Estado, excluidos los años de servicio computados conforme al ítem anterior, hasta 3 puntos, otorgándose 0,30 puntos por año o fracción de seis (6) meses o mayor.
- c.3) Por revistar en la categoría inmediata inferior o en la misma categoría que la del cargo concursado, se otorga 0,30 puntos por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses o mayor, hasta un total de 3 puntos. A este solo efecto, se considerará la función que cumple el agente comparando con la que cumplía con el anterior escalafón, en relación a la función concursada.
- d) <u>Certificados de Capacitación</u> <u>y Becas:</u>
- Se califican con la escala de cero (0) a veinte (20) puntos, teniendo en cuenta el nivel de los planes de estudio y si se trata de cursos con reconocimiento oficial. Se toman en cuenta los realizados en los últimos diez años y se valoran especialmente los relacionados con las funciones vacantes.

e) Títulos:

- El jurado evalúa analítica y explícitamente los mismos dentro de una escala de cero (0) a cuarenta (40) puntos. Debe valorar especialmente los que guarden relación con el cargo a concursar y considerar que no deben acumularse títulos básicos, intermedios o superiores de una misma carrera.
- e.1) Título de Posgrado Universitario vinculado al cargo que se concursa 10%. Este puntaje se adi-

cionará al título Universitario o Terciario.

- e.2) Título Universitario de carrera de cinco años de duración o Tecnicatura en gestión Universitaria 90%.
- e.3) Título Universitario de carrera de menos de cinco años de duración o Terciario de 5 años de duración 80%.
- e.4) Título Terciario de carrera de menos de cinco años de duración 60%
- e.5) Secundario completo 40%.-
- e.6) Ciclo básico secundario aprobado –tres (3) años-: 25%.
- e.7) Estudios primarios completos: 20%.
- f) Trabajos, publicaciones y conferencias dadas por los postulantes: Se toman en cuenta los realizados en los últimos diez años y se valoran especialmente los relacionados con las funciones vacantes, la regularidad y continuidad de los mismos, la importancia y originalidad de estos antecedentes. No se valoran los realizados en ejercicio de la profesión o como prestación de servicio, tampoco los que se hayan computado para aprobar cursos de capacitación, según apartado c.- de la reglamentación de este artículo.

Su escala es de cero (0) a veinte (20) puntos.

Art. 41º: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración las observaciones impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el 50% del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, in-

cluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Reglamentación:

El puntaje para oposición no podrá ser inferior al 50% del puntaje total según se establezca en la resolución del llamado. Si en la citada resolución se previera entrevista personal el puntaje se distribuirá de la forma siguiente.

- a) Evaluación Escrita: 70%
- b) Entrevista Personal: 30%

Accederán a la entrevista personal los postulantes que superen el 50% de la Evaluación Escrita.

El miembro del jurado que no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en la misma acta.

Los resultados del concurso se extienden para los cargos de la misma categoría y en la misma área, entendiéndose por tal en principio los de una misma secretaría de cada dependencia, por un plazo de un año, contados desde la fecha del dictamen del jurado.

Art. 42º: Recibido el dictamen del jurado, la autoridad competente podrá, dentro de los diez (10) días:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Reglamentación:

En forma previa a la resolución que se adopte, el acta del jurado que contiene el orden de mérito debe notificarse a los aspirantes, quienes pueden impugnarla por manifiesta arbitrariedad en el plazo de tres (3) días. Debe resolver, sin sustanciación, la autoridad competente conforme lo previsto en este artículo.

Art. 43º: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

Sin reglamentación. Designaciones.

Art. 44°: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles dé la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Reglamentación:

Dicha resolución puede ser recurrida conforme a las competencias y procedimientos aplicables.

Art. 45°: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Sin reglamentación.

Art. 46°: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

Sin reglamentación.